



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N. 340-2024-A-MDP/LC

Pichari, 26 de agosto de 2024

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 908-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 23 de agosto de 2024, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe Técnico N° 0290-MDP-OAF/ULP, de fecha 19 de agosto de 2024, Memorando N° 307-2024-MDP-OAF/SCHE, de fecha 16 de agosto de 2024, del Director de Administración y Finanzas, Oficio N°D003070-2024-OSCE-SPRI de fecha 15 de agosto del 2024, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los principios que regula el artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones, de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, literal b). Principio de Igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (...). Y literal c). Principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Esta oficina de asesoría motiva la presente tomando en consideración la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°0290-2024-MDP/ULP-EVN, suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, acorde a lo fundado en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contratación del Estado faculta al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, siempre que; i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, mediante Oficio N°D003070-2024-OSCE-SPRI de fecha 15 de agosto del 2024, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, remite a la Municipalidad Distrital de Pichari el Dictamen N°D000658-2024-OSCE-SPRI, de fecha 14 de agosto del 2024 donde se, advierte la existencia de actuaciones que constituyen transgresiones normativas y/o riesgos que afectan el proceso de selección denominado Adjudicación Simplificada N°72-2024-MDP/CS-1, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la elaboración de expediente técnico





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



del Proyecto; "Creación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en Camal Municipal en la Ciudad de Pichari del Distrito de Pichari, La Convención-Cusco". Indicando que de la revisión del pliego de absolución de consultas y observaciones y revisión de las bases integradas de la referida contratación se aprecia lo siguiente:

- Vulneración a las disposiciones establecidas en las Bases Estándar aplicables de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, previstas en la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, respecto al factor de evaluación "Metodología Propuesta", por no haber la entidad precisado las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, en función de las particularidades del objeto de la convocatoria;

- Vulneración del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por no haber consignado la entidad el reajuste de precios de la consultoría, teniendo en consideración que las bases estándar para el objeto de la convocatoria contemplaba dicho requisito;

Que, con memorándum N°307-2024-MDP/OAF-SCHE de fecha 16 de agosto del 2024, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas insta al Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio implementar las recomendaciones propuestas en el numeral 4.1 del Dictamen N°D000658-2024-OSCE-SPRI, sobre declarar la nulidad del procedimiento de Selección AS N°72-2024/CS-1, por la trasgresión de la normativa de Contrataciones;

Que, con Informe Técnico N°0290-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 19 de agosto del 2024, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio de la MDP, solicita la Nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°72-2024-MDP/CS-1, por vulnerar la Directiva N°001-2019-OSCE/CD y numeral 38.5 del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitando además se retrotraiga a la etapa de la convocatoria; de conformidad a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Opinión Legal N° 908-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 23 de agosto de 2024, el Asesoría Legal, menciona que se encuentra acreditado que el Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari ha contravenido las normas legales, así como ha prescindido de la norma esencial del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, los mismos que son considerados causales de nulidad, para que la entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°72-2024-MDP/CS-1, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la elaboración de expediente técnico del Proyecto; "Creación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en Camal Municipal en la Ciudad de Pichari del Distrito de Pichari, La Convención - Cusco", por lo que; resulta conveniente que el Órgano competente de la Municipalidad Distrital de Pichari declare la nulidad de oficio del proceso de selección en mención, retro trayéndolo hasta la etapa de la convocatoria a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio requerido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44°, numeral 44.2 de la Ley N°30225; Ley de Contrataciones del Estado; por lo que opina que es PROCEDENTE DECLARAR NULO de OFICIO el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N°72-2024-MDP/CS- Primera Convocatoria, por la causal de contravención a las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable, RETROTRAYENDO el Procedimiento de Selección hasta la etapa de la Convocatoria a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio o bien requerido, conforme establece el artículo 44°, numeral 44.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así mismo recomienda efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, en cautela de los intereses institucionales, debiendo de remitirse copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad como consecuencia de haberse cometido una presunta negligencia en el proceso de selección denominado Adjudicación Simplificada N°72-2024-MDP/CS- Primera Convocatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 44°, numeral 44.3 de la Ley de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Contrataciones del Estado; Ley N°30225, que literalmente preceptúa lo siguiente; "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio, siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Teniendo en cuenta que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear los actos administrativos emitidos, cuando, durante su actuación o actuaciones, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa especial o específica que determina la invalidez del acto realizado desde sus actuados o actuaciones anteriores que han motivado su emisión, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del acto resolutorio correspondiente a cargo de la Gerencia Municipal;

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 72-2024-MDP/CS- Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto; "Creación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en Camal Municipal en la Ciudad de Pichari del Distrito de Pichari, La Convención-Cusco", por la causal de contravención a las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable, **RETROTRAYENDO el Procedimiento de Selección hasta la etapa de la Convocatoria** a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio o bien requerido, conforme establece el artículo 44°, numeral 44.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas derive los antecedentes de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad a efectos de que la Secretaría Técnica de procedimiento administrativo disciplinario, efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 44°, numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Logística y Patrimonio de la Entidad, notifique la presente Resolución a través del SEACE dentro del plazo de Ley, así como la ejecución de los demás actos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal
Logística
DAF
Pag. Web.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE